



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una
RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989; el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 57 de la ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El Departamento de Antioquia, a través de la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, fue certificado en materia educativa.

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio fue creado por la Ley 91 de 1989, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, estadística y sin personería jurídica. Su órgano rector es el consejo directivo del cual hace parte el Ministerio de Educación Nacional o el Viceministro, Ministro de Hacienda y Crédito Público o Delegado, Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, determinó en la subsección 2, artículo 2.4.4.2.3.2.1, y modificado por el artículo 2 del Decreto 942 del 01 de junio de 2022, Radicación de las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas. “Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la Última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. Las prestaciones económicas que se pagan con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas y liquidadas por la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación.

El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, define: **EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma de la Secretaria de Educación de la entidad territorial.

La reliquidación de pensión vitalicia de jubilación es el derecho que le asiste por una sola vez al docente pensionado que continúa en el servicio activo, al momento del retiro definitivo del mismo.

El valor de la reliquidación de pensión vitalicia de jubilación será equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior al retiro definitivo.

La prescripción trienal opera única y exclusivamente sobre las mesadas reliquidadas, más no sobre la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación.

El disfrute de la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

El artículo 3º. de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 de 1985 establece que los factores salariales que se deben incluir en el salario básico de liquidación para la pensión son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes y cotizaciones al sistema de pensiones.

El Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, en la Sentencia de Unificación suj-014 -ce-s2 -2019-25 de abril de 2019, falla:

“Primero: Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente:

“De acuerdo con el párrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:

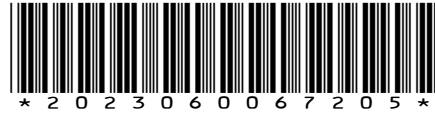
- a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

El docente presentó por primera vez la solicitud de reliquidación de pensión el 14/10/2022.

El (la) señor (a) **JUAN ALBERTO MASMELA ARROYAVE**, identificado (a) con la c.c. **70.056.702** de **MEDELLÍN**, docente de carácter **NACIONALIZADO-SF**, quien laboró en el establecimiento educativo **I.E SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de **COPACABANA**, bajo radicado número **FOMAG202394** del **31 DE MAYO DE 2023**, solicitó el reconocimiento y pago de la **RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**, reconocida por el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución **31898 del 03 DE MAYO DE 2004**, para lo cual acreditó los siguientes requisitos exigidos por la Ley.

- Solicitud de Reliquidación.
- Fotocopia cedula ciudadanía.
- Copia decreto de desvinculación definitiva.
- Certificado de tiempo de Servicio y Salarios.
- Copia Resolución de pensión.

El retiro definitivo se produjo mediante **Decreto 2021070004790 del 14 DE DICIEMBRE DE 2021** emanado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a partir del 31 DE DICIEMBRE DE 2021 y retirada de nómina el 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

El docente se encontraba en el **GRADO 14** del escalafón.

Los factores salariales que servirán como base para esta liquidación son:

FACTORES SALARIALES	VALOR\$
Asignación Básica Mensual	4.398.643
Bonificación Mensual	65.980
Bonificación Pedagógica	53.054

El salario base de liquidación es de **\$4.517.677,00**, según se desprende de la certificación.

El valor de la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación asciende a la suma de **\$3.388.258.00**, equivalente al **75%** del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha de retiro definitivo.

La secretaria de Educación, reconoce la Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación, al haberse aprobado el proyecto de Resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante hoja de revisión con fecha de estudio **31/05/2023**, cargado en **ONBASE** el **31/05/2023** (Decreto 1272 de 2018).

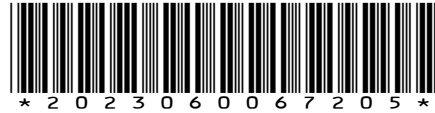
Por lo anteriormente expuesto la secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una **RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**, a favor de **JUAN ALBERTO MASMELA ARROYAVE**, identificado (a) con la c.c. **70.056.702** de **MEDELLÍN**, por valor de **\$3.388.258.00** mensuales a partir del **31 DE DICIEMBRE DE 2021**, como docente **NACIONALIZADO-SF**.

ARTICULO SEGUNDO: No prescriben mesadas.

ARTICULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154 y 155 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; Decreto 1083 de 2015; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO CUARTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuará el pago de la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación a través de la entidad encargada de administrar los recursos del fondo, previa deducción de los descuentos de Ley.

ARTICULO QUINTO: Cancelar al (la) beneficiario (a) las diferencias pensionales que resulten del monto de la pensión reliquidada y la inicialmente reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

ARTICULO SEXTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO OCTAVO: Contra la decisión de reconocimiento procede el recurso de reposición el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por Aviso si es del caso, ante la secretaria de Educación.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/07/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Medellín, el 04/07/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA QUIRÓZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	MARIBEL LÓPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		29/06/2023
Aprobó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora de Asuntos Legales-Educación		26/06/23
Revisó:	JAYSONN DAVID VÁSQUEZ CUARTAS Director de Nómina y Prestaciones Sociales		21.06.2023
Proyectó:	LENY JULIET SÁNCHEZ OCHOA Profesional de Apoyo		20/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
			SR